

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 24/08/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2008 40 03004 00474	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	ADIELA BASTIDAS BASTIDAS	Auto Resuelve Negar Terminación Proceso NIEGA TERMINACIÓN QUE NO SE CUMPLEN EXIGENCIAS DEL ART 461 DEL CG.P	21/08/2020		
41001 2008 40 03004 00474	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	ADIELA BASTIDAS BASTIDAS	Auto resuelve Solicitud NIEGA SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULOS	21/08/2020		
41001 2009 40 03004 01079	Ejecutivo Mixto	INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	CESAR AUGUSTO CELIS HORTA	Auto resuelve sustitución poder TIENE COMO APODERADO SUSTITUTO A MARCO USECHE	21/08/2020		
41001 2009 40 03004 01079	Ejecutivo Mixto	INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	CESAR AUGUSTO CELIS HORTA	Auto requiere REQUIERE A LA PARTE ACTORA PARA QUE PRESENTE ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO SO PENA DE DESISTIMIENTC TACITO.	21/08/2020		
41001 2009 40 03004 01079	Ejecutivo Mixto	INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	CESAR AUGUSTO CELIS HORTA	Auto resuelve solicitud SE ABSTIENE DE RESLVER SOLICITUDES DE ANDRES FELIPE VEGA SILVA, PORQUE NC CUENTA CON PODER PARA TRAMITARLAS	21/08/2020		
41001 2019 40 03004 00099	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CAROLINA	URIEL PASTRANA GUERRERO	Auto termina proceso por Pago TERMINA PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN	21/08/2020		
41001 2019 40 03004 00099	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CAROLINA	URIEL PASTRANA GUERRERO	Auto decreta levantar medida cautelar ORDENA LEVANTAR MEDIDAS	21/08/2020		
41001 2019 40 03004 00356	Solicitud de Aprehension	CLAVE 2000 S.A.	MARIA ALEJANDRA HERNANDEZ	Otras terminaciones por Auto TERMINA PROCESO POR EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN POR NOVACIÓN-SE ABSTIENE DE CANCELAR ORDEN DE APREHENSIÓN PORQUE NO SE ALCANZÓ A DECRETAR, ORDENAR OFICIAR A POLICIA NACIONAL Y ORDENA EL	21/08/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/08/2020
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDIFICIO CAROLINA
DEMANDADO	URIEL PASTRANA GUERRERO
RADICADO	2019-00099

En memorial presentado por el apoderado del demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la que ocurrió de manera extrajudicial, y en consecuencia, requiere el levantamiento de las medidas cautelares y la abstención de condena en costas.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que hace el DR. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE (apoderado con facultad para recibir) como prueba sumaria del pago de las cuotas en mora de la obligación más las costas procesales y todo concepto adeudado en este proceso, y al encontrarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 461 del Código General del proceso, resulta procedente lo solicitado.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

- 1°.- **ORDENAR LA TERMINACION** del presente Proceso por PAGO TOTAL de la obligación perseguida en este proceso.
- 2°.- **ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.** Líbrese los oficios correspondientes.
- 3°.- **ABSTENERSE** de condenar en costas procesales (No. 8 Art. 365 CGP).
- 4°.- **ORDENAR EL ARCHIVO** definitivo del presente proceso, previa desanotación en el software de gestión SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
JUEZA.-



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA	
PROCESO	SOLICITUD DE APREHENSIÓN
DEMANDANTE	CLAVE 2000
DEMANDADO	MARIA ALEJANDRA HERNANDEZ
RADICADO	2019-00356

Seria del caso disponer la orden de aprehensión y entrega del bien dado en garantía, de no ser porque en memorial presentado por el apoderado judicial de la ejecutante, solicita la terminación del presente trámite por novación de la obligación; en consecuencia de lo anterior, se entregue el bien garantizado, se ordene el levantamiento del decomiso, la abstención de condena en costas procesales y el posterior archivo del proceso.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito como consecuencia de la novación¹ que hace la apoderado judicial de la entidad demandante, como prueba sumaria del pago de la obligación más las costas procesales y todo concepto adeudado; apoderada con facultad para recibir; es decir, que tiene capacidad dispositiva sobre el derecho litigioso y al encontrarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 461 del Código General del proceso, resulta procedente lo solicitado.

En consideración n de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1º.- ORDENAR LA TERMINACION del presente trámite la extinción de la obligación por Novación.

¹ Art. 1687 CC- Es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida.



***Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa***

2°.- ABSTENERSE de ordenar la cancelación o levantamiento de la aprehensión o decomiso, por cuanto no se alcanzó a decretar la misma. En consecuencia, se abstiene de ordenar la entrega, ya que la convocada no perdió la tenencia del bien garantizado.

3°.- OFICIESE a la Policía Nacional para que se abstenga de inmovilizar el vehículo de placas SWV – 890, marca Hyundai, color amarillo, objeto del proceso.

4°.- ORDENAR EL ARCHIVO definitivo del presente proceso, previa desanotación en el software de gestión SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

JUEZA.-



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo Menor
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	ADIELA BASTIDAS BASTIDAS
RADICACIÓN	41001400300420080047400

En memorial presentado por la demandada ADIELA BASTIDAS BASTIDAS, solicita se autorice el pago de los títulos que se encuentren en el proceso, así mismo, la entrega de oficios de levantamiento cuando se decrete la terminación del proceso por total de la obligación.

Sea lo primero advertir, que el artículo 461 del Código General del Proceso, regula la terminación por pago de los procesos ejecutivos, que puede ser solicitada por la parte ejecutante o ejecutada, en este último evento, en el inciso 2º precisa la norma que: "**Si existieren liquidaciones en firme** del crédito y de las costas, y **el ejecutado presenta la liquidación adicional** a que hubiere lugar, **acompañada del título** de consignación de dichos valores a ordenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso, una vez sea aprobada aquella y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente, lo cual no allegó la demandada." (negrilla fuera de texto original).

Así las cosas, del estudio de la petición, es dable concluir que ésta resulta improcedente, como quiera que la obligación se encuentra vigente, y los títulos aquí constituidos por la suma de \$3.899.399,02 Mcte, según reporte anexo, fueron cancelados a favor del BANCO POPULAR como pago de la obligación que según liquidación del crédito visible a folio 34 asciende a \$21.536.077 Mcte a 05 de agosto de 2009.



***Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa***

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1°.- NEGAR la entrega de títulos solicitada por la demandada.

2°.- NEGAR LA TERMINACION del presente Proceso, por cuanto no se cumplen las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva, 4 AGO 2020

PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE	BANCO FINANADINA
DEMANDADO	CESAR AUGUSTO CELIS HORTA
RADICACIÓN	2009-01079-00

TENER como APODERADO SUSTITUTO de la entidad demandante BANCO FINANADINA S.A., en este proceso, al Abogado MARCO USECHE BERNATE, de conformidad y para los fines indicados en el Poder que le ha sido sustituido (Art., 75 C.G.P.).

De conformidad con el artículo 317 numeral 1 del CGP, se REQUIERE a la parte demandante para que cumpla con la carga de allegar la liquidación actualizada del crédito dentro de los 30 días que refiere dicha norma, so pena de aplicación del desistimiento tácito.

Finalmente, frente a los memoriales suscritos por el Dr. ANDRES FELIPE VELA SILVA con solicitudes dirigidas a este proceso, el juzgado SE ABSTIENE de tramitarlas por cuanto no cuenta ni con poder ni personería jurídica para actuar en representación de la entidad ejecutante.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

JUEZA.-

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario